

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



DENIEGA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA,
LEY 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0784

SANTIAGO, 19 JUL. 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el DFL N°4, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija las Plantas de Personal del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental y Regula las demás materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.417; el Decreto Supremo N° 127, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Traspasa y Encasilla Personal al Ministerio del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental y, transfiere Bienes Correspondientes; el Decreto Exento N° 116, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la ley N° 20.285; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; las demás normas pertinentes; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) ha tomado conocimiento de la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el Folio AW004T0001609, recibida por la Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía, el día 03 de julio de 2017, mediante la cual don Andrés Pérez Jara solicita acceder a la siguiente información:

“Solicito la siguiente información, en consideración a que en el Portal de Transparencia Activa no se encuentra totalmente. Lista de toda la dotación a honorarios que se encuentran actualmente prestando servicios en la Institución, indicando lo siguiente:

- a. nombre y apellido de cada persona
- b. correo Institucional.

*...
En cuanto al soporte de la información, favor lo solicito en el siguiente medio: Digital, en formato Excel con dos columnas. Una columna que contenga Nombre completo y la otra que contenga el correo electrónico institucional. En cuanto a la procedencia de la solicitud, considero que si bien se encuentra en el portal de transparencia activa la lista de nombre de toda la dotación a honorarios de la Institución, el hecho de que no se encuentre el correo electrónico institucional de cada uno me habilita para solicitarlo. Asimismo, la*



circunstancia de que el correo que se solicita no es el personal ni privado-en el entendido que sólo da cuenta de la labor con ocasión del trabajo y no de aspectos de la esfera privada o familiar del funcionario-, sino que corresponde con el que se utiliza con ocasión del trabajo que desempeña el cual tiene carácter de función pública, también hace procedente la solicitud. También, es importante indicar que la creación, mantenimiento y asignación de los correos institucionales implican fondos públicos, cuestión que también hace viable esta solicitud.”.

2. Que, sobre la materia, es necesario informar que el Servicio debe aplicar el principio de divisibilidad previsto en el artículo 11 letra e) de la ley N° 20.285, según el cual “...si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.”.
3. Que, al respecto, tratándose del listado de la dotación a honorarios, indicando nombre y apellido, se debe informar que tal como lo señala el requirente en su solicitud, aquella es información pública que se encuentra permanentemente a disposición del público, según lo establecido en los artículos 7° literal d) de la ley N° 20.285 y 51 letra d) de su Reglamento, relativos a la obligación de Transparencia Activa sobre la materia.
4. Que, en cuanto a las direcciones de correo electrónico institucionales asignadas a cada persona contratada a honorarios, no obstante las consideraciones efectuadas por el requirente de información en el sentido de que constituyen información en poder del SEA elaborada con presupuesto público y que por tanto en principio sería información pública, este Servicio debe abstenerse de entregar la información requerida, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, numeral 1, literal c) de la ley N° 20.285 y en el artículo 7°, numeral 1, literal c) del Decreto Supremo N° 13, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que disponen, respectivamente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

*...
c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”.*

“Artículo 7°.- Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

*...
c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*

Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera.

Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.”

5. Que, al respecto, cabe consignar que las casillas de correo electrónico han sido asignadas por el Servicio de Evaluación Ambiental a su personal, con el fin de desarrollar el trabajo interno, existiendo diversos canales centralizados de información establecidos por el Servicio, los cuales se encuentran debidamente informados al público, a fin de ofrecer información y asistencia a la ciudadanía.
6. Que en tal sentido, la divulgación del listado de correos electrónicos permite que terceros obvien el sistema de atención centralizada de solicitudes, exponiendo a los funcionarios y personal del SEA a distraerlos del cumplimiento de sus funciones debido a que los pone en situación de tener que atender solicitudes no asignadas por la jefatura desatendiendo sus tareas habituales, los sujeta a presiones externas o a reclamos por correos no contestados, impide gestionar y dimensionar adecuadamente la carga laboral del Servicio, puede implicar la emisión de opiniones institucionales no validadas por la superioridad, impide la aplicación de los sistemas y procedimientos de control interno, además de comprometer la integridad y disponibilidad de la plataforma de correos al exponerla a la saturación por correos no deseados (SPAM) e incluso a la infección de sus equipos por malware, con lo cual el personal se ve privado del correcto funcionamiento de las herramientas puestas a su disposición.
7. Que, lo anterior ha sido reconocido en la uniforme y reiterada jurisprudencia del Consejo para la Transparencia contenida en Decisiones Amparo Rol C611-10, C136-13, C245-17, entre otras, al rechazar los amparos presentados, señalando por ejemplo en Decisión C245-17 que *“...conforme a lo anterior, divulgar las casillas de correos electrónicos solicitados, respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Lo anterior obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales.”*
8. Que sin perjuicio de que las vías centralizadas de información del SEA se encuentran debidamente indicadas en el portal web institucional, se hace presente y se reitera en el presente acto que las formas de comunicación electrónica y telefónica de este Servicio son las siguientes:
 - a) consultas, reclamos, sugerencias y/o felicitaciones: ingreso de una Solicitud a la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS – Ley 19.880) a través de la web, en el acceso directo: <http://sea.gob.cl/atencion-ciudadana/oirs/formulario>
 - b) requerimiento de documentos administrativos, oficios, resoluciones, entre otros, en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, según el formulario electrónico habilitado en el siguiente enlace: <http://www.portaltransparencia.cl>



c) solicitud de reunión o audiencia con alguna autoridad o jefatura del SEA, en el siguiente hipervínculo: <https://www.leylobby.gob.cl/instituciones/AW004>
O comunicarse al teléfono 226164262

d) consultas referidas a la operación (Mesa de Ayuda) del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental electrónico (e-SEIA), tales como credenciales de acceso, dificultades en la carga de documentos, uso de firma electrónica, etc., escribir a: contacto@seia.cl

e) consultas sobre el Registro de Consultores Certificados, diríjelas al correo electrónico: ayudaconsultores@sea.gob.cl

d) contacto telefónico y presencial: los teléfonos y direcciones indicados en <http://www.sea.gob.cl/contacto>

9. Que, en consecuencia, concurriendo en el caso los requisitos copulativos que configuran la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, numeral 1, literal c), de la Ley N° 20.285,

RESUELVO:

1. **Deniéguese parcialmente** el acceso a la información solicitada por don **Andrés Pérez Jara**, ya individualizada, respecto de la solicitud de la entrega del listado de los correos electrónicos institucionales asignados a todas y cada una de las personas actualmente contratadas a honorarios por el SEA, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 Número 1 letra c) de la ley N° 20.285, esto es, **por afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido**, según se ha expresado en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Se hace presente que en contra de esta Resolución procede la reclamación ante el Consejo para la Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. El plazo para interponer la reclamación es de quince días contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de otros recursos que se estimen procedentes.
3. Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia Activa del Servicio de Evaluación Ambiental.

Anótese, notifíquese, archívese.

JUAN CRISTOBAL MOSCOSO FARÍAS
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental

JGM

Distribución:

Interesado

- Dirección Ejecutiva
- División Jurídica
- Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía
- Oficina de Partes